ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Especificación Técnica
1	Cumplir con los requisitos generales exigidos a las agencias de aduanas, de conformidad con el Decreto 1165 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto 659 de 2024.
2	Agenciamiento de carga Internacional: El contratista deberá Coordinar y manejar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad cuando corresponda. Ejecutar todas las operaciones relacionadas con el traslado de mercadería por medios de transporte internacional terrestres, aéreos marítimos y/o multimodal en caso de que se requiera. El contratista deberá aportar con su oferta los documentos que acrediten que se encuentra autorizado como agente de carga internacional emitido por la DIAN, en el caso que su actividad principal no sea la mencionada anteriormente, se aceptará la acreditación de una alianza con un Agente de Carga Internacional autorizado por la DIAN mayor o igual a tres años, así mismo debe anexar el certificado de aprobación de la garantía global emitido por la DIAN para confirmar la vigencia como agente de carga internacional.
3	Ejecutar todas las operaciones relacionadas con el traslado Transporte: Con la presentación de la propuesta se compromete a garantizar que en caso de resultar adjudicatario realizará el traslado y entrega de los bienes de propiedad del SGC o que reciba el SGC, desde el punto de origen a su destino final (nacional o internacional) coordinando los diferentes medios de transporte que se requieran para el desarrollo de las actividades. Esto incluye: Transporte aéreo (por cuenta propia o para contratación de un tercero) Transporte terrestre (por cuenta propia o por contratación de un tercero)
4	Agenciamiento aduanero (La agencia de aduanas debe ser del nivel 1 o 2): El contratista deberá ejercer el agenciamiento aduanero, auxiliar la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a las siguientes actividades: • Debe operar en representación de la entidad al momento de importar y exportar. • Asesorar sobre la legislación aduanera aplicable a las operaciones, acompañamiento en comercio exterior y régimen cambiario, acompañar en los procesos de solicitud de exención de impuestos en caso de que la carga permita adelantar dicho trámite ante las autoridades de origen y destino. • Realizar los documentos necesarios para los procesos de importación y exportación • Llevar control de los procesos de importación y exportación que gestione. • Tramitación de despachos y diligencias de Aduanas

	• Realizar la inspección previa de mercancías y realizar el acompañamiento al aforo físico cuando sea requerido. • Llevar a cabo las inspecciones físicas de exportaciones cuando así se requiera. Servicio de cargue y descargue de mercancía. (En donde lo requiere el SGC) • Realizar valoración de las mercaderías. • Realizar la Clasificación Arancelaria de Mercancía. • Presentar la declaración andina de valor. • Pago de derechos tanto para exportar como para importar bienes. • Aplicar y calcular los tributos aduaneros de importación y exportación, reglas y regulaciones administrativas y requerimientos de permisos especiales. • Elaborar y tramitar los documentos requeridos para todas las operaciones de comercio exterior. • Revisar los requisitos previos, licencias de importación, prohibiciones y demás trámites previos para las importaciones y exportaciones, tanto a nivel nacional como Internacional de mercancías. • Realizar corrección de importación o legalización con base en la necesidad previo análisis de caso.
5	El contratista deberá aportar con su oferta los documentos que acrediten que se encuentra autorizado como agente aduanero nivel 1 o 2 emitido por la DIAN, en el caso que su actividad principal no sea la mencionada anteriormente, se aceptará la acreditación de una alianza con un Agente aduanero Internacional autorizado por la DIAN, la alianza deberá ser mayor o igual a tres años, así mismo debe anexar el formato 1414 evaluación de garantías para confirmar la vigencia como agente de aduanas.
6	El contratista deberá garantizar que en el caso de ser adjudicatario constituirá el Seguro Internacional.
7	El contratista en caso de resultar adjudicatario prestará la asesoría al contratante (SGC) en materia de aduanas y los procesos de importación o exportación que se soliciten.
8	El contratista garantizará la elaboración de la documentación relacionada de importación, exportación, vistos buenos y licencias cuando la operación lo requiera de manera idónea y oportuna.
9	El contratista garantiza en caso de resultar adjudicatario prestará el servicio integral de embalaje de los bienes según necesidad del SGC, garantizando la conservación e integridad de los equipos

	o elementos o muestras durante el proceso de embalaje, transporte desde su lugar de origen a su lugar de destino nacional o internacional, para lo cual seguirá las instrucciones de manipulación dadas por el supervisor.
10	El contratista debe ser usuario de Zona Franca o Depósito Aduanero Público o acreditar una alianza certificada con Usuario de Zona Franca Industrial o Deposito Aduanero Público de Servicios mayor o igual a 3 años.
11	El contratista deberá asegurar la continuidad de las alianzas con los Agentes de Carga o Aduana presentados en esta convocatoria durante toda la ejecución del contrato. En caso de que sea necesario realizar un cambio en la asociación durante la ejecución del contrato, dicho cambio debe ser notificado con al menos 10 días de antelación a la supervisión del contrato, proporcionando los soportes correspondientes.
12	Si por necesidad de las operaciones en la ejecución del contrato se requieren servicios adicionales a los establecidos en el presente proceso, podrán incluirse siempre y cuando sean solicitados por el Supervisor del Contrato mediante oficio de solicitud y sea aceptada la precotización. En caso de requerirse, el costo de los servicios se podrá definir mediante análisis del mercado solicitando mínimo dos (2) cotizaciones adicionales a la del adjudicatario, por lo cual la entidad realizará el respectivo análisis económico de la propuesta, la cual quedará consignada en un acta que se anexará al contrato.
13	El contratista que resulte adjudicatario deberá suministrar al supervisor informe junto con evidencia fotográfica del estado en que entrega el equipo, patrones, materiales de referencia o muestras a su destino final, así mismo cuando realice la recolección de estos para su retorno. Evidencia que se entregará al supervisor en máximo 5 días hábiles.

Nota 1: Las compras que pretende realizar el Servicio Geológico Colombiano con proveedores extranjeros, pueden estar exentas del pago de algunos impuestos, teniendo en cuenta que el SGC es una entidad reconocida por Colciencias, coma Instituto Científico y Técnico, lo que hace posible tramitar con el apoyo del adjudicatario el análisis de viabilidad y trámite para la exoneración de impuestos, por la adquisición de equipos provenientes del exterior, en virtud del artículo 428-1. y 480 del Estatuto Tributario, que rezan al tenor literal:

"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

h) Literal adicionado por el artículo 95 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La importación de bienes y equipos que se efectúe en desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación vigentes para Colombia, destinados al Gobierno Nacional o a entidades de derecho público del orden nacional. Este tratamiento no opera para las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
(…)
ARTÍCULO 428-1. IMPORTACIONES DE ACTIVOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN. Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el

siguiente: Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el
Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA).
(…)
ARTICULO 480. BIENES DONADOS EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Estarán excluidos del impuesto sobre las ventas las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica, y a la educación, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro, por personas o entidades nacionales o por entidades, personas o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan ***calificación favorable*** *en el comité previsto en el artículo 362. Así mismo, estarán excluidas del impuesto las importaciones de los bienes y equipos para la seguridad nacional con destino a la Fuerza Pública.*

También está excluida del impuesto sobre las ventas, la importación de bienes y equipos que se efectúen en desarrollo de convenios, tratados, acuerdos internacionales e interinstitucionales o proyectos de cooperación, donados a favor del Gobierno Nacional o entidades de derecho público del orden nacional por personas naturales o jurídicas, organismos multilaterales o gobiernos extranjeros, según reglamento que expida el Gobierno Nacional.
PARAGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 112 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: La calificación de que trata este artículo, no se aplicará para las Entidades Oficiales." (énfasis fuera de texto)